

EL QUINCE DE AGOSTO VEINTE
Y OCHO DE OCTUBRE
DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUE

Y tan pronto como se leyeron las ordenes de sus
Majestades sin dilacion alguna: Por lo qual
La anchura de depositarios respectos de que
esta ahora nos acordamos: a los de ahora
sea tal depositario de Oñate de esta villa
de que mandamos de aqui adelante que
satisfagan para que en lo que toca
las cosas de las deudas. Que los dichos de
Oñate si bien en debien de ser de ofi del don
tino que actualmente se cobra de
como de los diezmos de los años antes de ser
de la pagano de los como tambien a los
de los capitales de esta villa para que
las pare qualquiera de las que sobre
quedan sus finas: con quarto a la cobra
za de los diezmos de los de los
Y tan pronto como se cumpla con obligacion
que en materia de merced de
de Oñate: la cual se debe a la que se
la mejor y goberna de los dichos para que
sean hechas las mas Oñate y Regulos ad
Licencias de presiones y apremios, por lo qual
Ponemos que los que se dyan por deudos por

